

SECRETARÍA: 13 de enero de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00006, que correspondió por reparto el día 11 de enero de 2023. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMACUANTÍA
RADICADO: 2023-00006
CAUSANTE: ESTEFANÍA LÓPEZ SÁNCHEZ Y PAULINO OSORIO CARDONA
INTERESADA: CORPOCALDAS
INTERLOCUTORIO: 012

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Conforme al artículo 488 del Código general del proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312¹ del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión; en este caso no hay prueba de que la parte demandante, CORPOCALDAS, tenga alguna de esas calidades, pues tal como lo indica en los hechos, el señor CRISTOBAL TRUJILLO OSORIO, mediante Escritura Pública número trecientos (300) del diez y nueve (19) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1.976) de la Notaria Única del Círculo de Salamina, Caldas, vendió a la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de las Ciudades de Manizales, Salamina y Aránzazu "CRAMSA" hoy Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS", el inmueble con Cédula Catastral Nro. 00-2- 006-384, y **no realizó la venta de derechos y acciones herenciales de los aquí causantes.**

¹ ARTICULO 1312. PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.

Por lo tanto, la parte aquí interesada no demuestra la legitimación para interponer el proceso, pues no tiene la condición de cesionario o subrogatorio de los derechos herenciales de la sucesión de ESTEFANÍA LÓPEZ SÁNCHEZ Y PAULINO OSORIO CARDONA.

2. El documento de poder fue presentado de manera incompleta, pues no se encuentra en el documento digitalizado la presentación personal realizada en su otorgamiento.
3. El avalúo de los bienes relictos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444; es decir, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, no se indicó cuál es el avalúo catastral del bien.
4. En cuanto a los herederos conocidos, y verificadas algunas bases de datos públicas por parte del despacho en cumplimiento de las disposiciones de la ley 2213 de 2022, se observa que las herederas Teresa de Jesús Osorio López y Judith Osorio, son personas fallecidas, por lo que deberá dar aplicación a las disposiciones del artículo 87 del CGP y aportar sus certificados de defunción:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
25089771	Cancelada por Muerte	1352 de 2016	12/01/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	25088095
NOMBRES	JUDITH
APELLIDOS	OSORIO DE SANDOVAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/1999	30/03/2016

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
25088095	Cancelada por Muerte	2506 de 2016	11/04/2016
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

5. Respecto a la heredera María Paulina Osorio López, deberá indicar si presentó derecho de petición ante la entidad competente, verificando la existencia de partida de bautismo, como lo realizó frente a las otras dos herederas. Además,

Se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo y se negará la apertura del

proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43996e380e16e883726411617dbb9c1041a88ebf754363d28ad8331e10e16202**

Documento generado en 13/01/2023 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>